

vaciones de ambos procuradores. Tratóse, pues, de modificar el texto de la real cédula, y, en efecto, dos semanas después, el 15 de Junio de 1654, expidióse por fin la cédula definitiva, cuyo tenor era el siguiente:

«El Rey: Presidente y Oidores de mi Audiencia de la Ciudad de la Plata, en la provincia de los Charcas.

»Bien sabéis que el Rey mi señor y padre (que santa gloria haya), por cédula suya de 9 de Abril del año pasado de 1603, tuvo por bien de mandar se guardase lo dispuesto por el título y cédula de mi patronazgo real de las Indias de 12 de Junio de 1574, acerca de la forma en que se había de hacer la provisión de los beneficios y doctrinas de Indias que estaban a cargo de religiosos de Órdenes mendicantes de todas provincias. Y en lo que tocaba a que los Prelados pudiéran remover a los que ya estaban presentados, hubiesen de dar y diesen a mis Virreyes, y personas que gobernasen las causas que tuviesen para hacer cualquiera remoción y el fundamento de ella y que también los Virreyes y Gobernadores, a quien tocase la presentación de los dichos beneficios, diesen noticia a los dichos Prelados de lo que llegasen a entender, para que ambos se satisficiesen y concurriendo los dos en que convenía hacerse la remoción, la ejecutasen sin admitir apelación.

»Y por otra cédula mía de 6 de Setiembre del año 1624 mandé se guardase en todas las provincias del Perú lo que en ella había inserto de 22 de Junio del mismo año, en que se ordenaba que los Arzobispos y Obispos de ellas pudiesen visitar los dichos religiosos en lo tocante al ministerio de cura, y no en más, yendo a las visitas por sus personas o las que para ello a su gusto y satisfacción pusiesen o enviasen a las partes donde en persona no pudiesen o no tuviesen lugar de acudir, y en cuanto a los excesos personales de las costumbres y vida de los religiosos curas, no quedasen sujetos a los dichos Arzobispos y Obispos para que los castigasen por las visitas, aun a título de curas, sino que teniendo noticia de ello, sin escribir ni hacer proceso avisasen secretamente a sus Prelados regulares, para que los remediasen, y si no lo hiciesen, pudiesen usar de la facultad que les da el Santo Concilio de Trento.

»Y después por otra mi cédula de 6 de Abril del año 1629 tuve por bien de mandar que, siempre que se hubiese de proveer a algún religioso para las doctrinas que tienen a su cargo en las In-

dias, bien fuese por separación del que la sirve o por fallecimiento o otra causa, el Provincial de la tal religión hiciese nominación de tres religiosos, los que pareciesen más convenientes para la tal doctrina, y los presentase ante el Virrey, Presidente, Gobernador, o persona que en mi nombre tuviese la gobernación superior de la provincia, donde la doctrina estuviese, para que de los tales nombrados eligiese uno, y esta elección la refriese al Arzobispo u Obispo de aquella Diócesis, para que hiciese la provisión, colación y canónica institución de la dicha doctrina y que el religioso que fuera una vez examinado y aprobado por el Prelado para una doctrina, lo quedase para todas las demás de la misma lengua a que fuese llamado después. Pero siendo la doctrina a que su Provincial le presentase de lengua diferente, fuese de nuevo examinado y aprobado en ella y hasta tanto no la pudiese servir.

»Y porque los religiosos de la Compañía de Jesús, hasta ahora han formado las doctrinas de la Provincia del Paraguay, con el nombre de reducciones o misiones, sin guardar la forma de mi real patronato que por esa Audiencia ha sido observado: por la presente resuelvo declarar (como declaro) que de aquí adelante se han de administrar aquellas reducciones y misiones con el nombre de *doctrinas*, proponiendo los Prelados regulares tres sujetos de toda satisfacción para cada una, de los cuales mi Gobernador de la dicha Provincia del Paraguay, a quien toque por la administración de mi real patronazgo, nombre el que cada uno de los tres tuviere por más apropiado, para que en su virtud el Obispo de aquella diócesis le dé canónica institución, sujetándose en cuanto al oficio de cura a la jurisdicción del Obispo: el cual en el dicho ministerio y oficio de cura ha de poder y pueda visitar los dichos religiosos que administren las doctrinas según y por la orden que en la cédula antes referida se declara. Y también el dicho mi Gobernador ha de poder visitar todo el distrito de que se componen las dichas doctrinas, como por la presente mando lo hagan, siempre que conviniere en virtud de la jurisdicción y facultades que le tengo concedidas para el gobierno y administración de justicia de toda la dicha provincia.

»Y es mi voluntad que en los casos en que el Prelado regular de la Compañía de Jesús en ella tuviere por conveniente remover a los religiosos que fueren curas de tales doctrinas, por causas que para ello tenga, lo podrá hacer, sin que sea obligado a

manifestarlas ni proponerlas al dicho mi Gobernador, ni al Obispo de aquella provincia, cumpliendo con volver a proponer otros tres sujetos en la forma que está ordenado; pues aunque dichos religiosos ejercitan el ministerio de curas, deben estar sujetos a su Prelado regular en cuanto a la observancia del instituto de su religión, que es lo que se tiene por conveniente al servicio de Dios y mío; y os mando que todo lo referido hagáis que por lo que os toca se guarde y ejecute inviolablemente en la dicha Provincia del Paraguay.

»Y asimismo ordeno a mi Gobernador que al presente es y adelante fuere de ella, y ruego y encargo al Rvdo. en Cristo Padre Obispo de aquella Provincia y a los demás que le sucedieren lo cumplan y observen en todo y por todo, como en esta mi cédula se contiene y declaro, sin embargo de lo dispuesto por la de 9 de Abril de 1603, que queda referida, y de todas las demás que hubiere en contrario, porque en cuanto a éstas las derogo por lo que toca a dichas doctrinas y reducciones del Paraguay, quedando en su fuerza y vigor para todas las demás provincias de las Indias. Fecha en Madrid a 15 de Junio de 1654. YO EL REY. Por mandado del Rey N. S. Juan Bautista Navarrete» (1).

Tal fué la cédula definitiva, que precisó las leyes del patronato real, en lo perteneciente a las doctrinas de la Compañía de Jesús. Al expedirse esta cédula mandó el Rey recoger y no usar de ningún modo la de 1 de Junio. Comparando ambas entre sí, observamos que la segunda tiene un aditamento importantísimo, y es aquello que se prescribe, de que el Superior de la Compañía puede remover a los curas de las doctrinas, sin que sea obligado a proponer sus razones, ni al Gobernador ni a los Obispos, asentando claramente el principio de que todos los religiosos, aunque ejerciten el oficio de curas, deben estar sometidos a su Prelado regular en cuanto a la observancia del instituto de su religión. Esta cláusula importante hizo que fuese tolerable el patronato real a los religiosos de la Compañía de Jesús.

9. El año siguiente 1655, fué intimada en diversos días la real cédula a nuestras provincias ultramarinas, y se preguntó de oficio a nuestros provinciales, si aceptaban lo dispuesto en ella por Su Majestad. Naturalmente los jesuitas hubieron de re-

(1) Archivo de Indias, 122-3-2. Ha sido publicada por el P. Hernández, en su obra citada, t. I, p. 564.

signarse a pasar por la cédula, pues veían que sería inútil toda resistencia. Ya estaban previendo este golpe desde muchos años atrás. Las insinuaciones de los Virreyes, los decretos de las Audiencias, los informes de los Gobernadores, y aun de los mismos Obispos, y sobre todo la atmósfera calumniosa que se difundió en la América meridional, de que nuestros Padres quebrantaban el real patronato, habían dado a entender a nuestros superiores, que tarde o temprano se les impondría aquella ley tan dura. Resolvieron, pues, aceptar este yugo y llevarlo por amor de Dios, lo mejor que pudieran, pues de otro modo se verían imposibilitados de trabajar en la conversión de las almas.

Donde tuvo más inmediata e importante aplicación el patronato, fué, como supondrá el lector, en la provincia del Paraguay. El 18 de Diciembre de 1655, el P. Vázquez de la Mota, Provincial del Paraguay, dirigió una carta respetuosa a D. Pedro Baigorri, Gobernador de la Plata. En ella, después de explicar el derecho con que hasta entonces habían trabajado apostólicamente los jesuitas, como enviados por el Papa y por el Rey, dice que se le ha notificado la cédula real de 15 de Junio de 1654, por la cual se dispone que: «Estas reducciones han de ser habidas por doctrinas, y que el Provincial ha de presentar ante el Gobernador tres sujetos de los suyos para cada una.» Protesta el P. Provincial de su obediencia a las disposiciones reales, acepta en todo la cédula intimada, y en consecuencia, presenta a Su Señoría tres sujetos para cada una de las quince reducciones situadas en la gobernación de la Plata (1). El Sr. Gobernador recibió con mucha cortesía la carta de nuestro Provincial, examinó la lista de los presentados y designó los que le parecieron para las doctrinas del Paraguay sometidas a su jurisdicción. Ejecutóse esta formalidad, según nos dice el P. Andrés de Rada el 29 de Diciembre de 1655 (2). Algunos meses después, repitióse la misma diligencia en la Asunción ante el Oidor Juan Blázquez de Valverde, que había entrado a visitar aquella gobernación, y entre otros negocios llevaba la comisión de establecer el patronato real en las reducciones jesuíticas del Paraguay. Valverde acogió benignamente la propuesta de nuestro Provincial, hizo la designación de misioneros y luego la presentaron al Sr. Obispo,

(1) Santiago de Chile, Bibl. nac. *Jesuitas, Argentina*, 275, f. 177.

(2) Véase la carta que luego citamos.

quien les confirió la colación canónica según las reglas del patronato (1). No tenemos noticias particulares de otras provincias de América, mas por las indicaciones que luego aparecen en varias cartas, se conoce que nuestros Padres se dispusieron a cumplir con la formalidad prescrita, y obtuvieron la firma de las autoridades civiles y la colación canónica de los Obispos para las doctrinas o misiones que administraban.

Fué informado nuestro P. General Goswino Nickel del dictamen de los Nuestros y de lo que se iba ejecutando en las provincias ultramarinas. Su Paternidad creyó que debía aprobar lo hecho por los misioneros españoles, y así dirigió al Provincial del Paraguay la siguiente carta el 12 de Setiembre de 1657: «Acá hemos juzgado lo mismo que V. R. y sus consultores, acerca de sujetarnos al patronato real en lo de las reducciones y misiones, ya que se han moderado las condiciones, y aunque no estén conformes a nuestro gobierno, absolutamente son tolerables. Porque de otra suerte sería fuerza desampararlas con grave daño espiritual de los pobres indios y menoscabo grande de nuestro ministerio y aun de nuestro crédito. Dios nos asista, porque lo hacemos por su amor y porque no se pierdan para siempre tantas almas» (2).

10. Así quedó establecido el patronato real en el gobierno de nuestras misiones, pero no debemos omitir las tribulaciones gravísimas que padecieron nuestros Padres del Paraguay con ocasión del patronato, precisamente de quien menos debieran esperar. Nos referimos al Sr. Obispo de Buenos Aires, D. Fray Cristóbal de la Mancha y Velasco. Este Prelado, perteneciente a la Orden de Predicadores, gobernaba aquella diócesis desde el año 1644. Al principio de su pontificado visitó las reducciones del Uruguay que estaban situadas dentro de su jurisdicción. Parece que quedó satisfecho del orden con que allí se procedía, y a juzgar por algunas palabras suyas que leemos en documentos de aquel tiempo, no tenía por entonces queja ninguna contra la Compañía de Jesús. Empero en los años siguientes, fuese por haber dado crédito a las calumnias difundidas en América por don

(1) Santiago de Chile. Bibl. nac. *Jesuitas, Argentina*, 280. Díaz Taño al P. General. Asunción, 16 Diciembre 1656.

(2) *Cartas de PP. Generales*, t. II. Al Prov. del Paraguay. Roma, 12 Setiembre 1657.

Bernardino de Cárdenas y sus parciales, fuese por otros motivos que no podemos alcanzar, es lo cierto que empezó a mostrarse adverso a los jesuitas, y ejerció la paciencia de nuestros Padres con actos, no ya de enemigo, sino de verdadero perseguidor de la Compañía. En una extensa relación redactada por el Padre Juan de Laguardia, rector de nuestro colegio de Buenos Aires en 1656, hallamos estos datos curiosos: «El Obispo, dice el P. Laguardia, escribió al Virrey del Perú, que éramos los de la Compañía gente sin Dios, sin Rey y sin ley, envió un informe escrito de su propia letra para el Consejo de Indias, tan lleno de calumnias y tan evidentemente falso, que según nos escribieron de la Corte, se desestimaron por locuras... En un sermón habló contra la Compañía entonando contra nosotros pregones de ignominia en las costumbres, tachándolas de torpes, en la fe, acusándola de malsana, en la fidelidad de las confesiones, tachándolas de sacrilegas por la revelación del sagrado secreto, haciendo invectiva contra las reducciones y censurando su posesión por violenta contra el Real patronato y Santo Concilio de Trento.» Intentó despojar a nuestros Padres en las reducciones que dirigen en el Uruguay, pero no pudo hallar clérigos que sustituyesen a nuestros misioneros (1).

Tal era la condición del Sr. Obispo de Buenos Aires, cuando llegó a sus manos la real cédula de 1 de Junio de 1654. Apenas la leyó, juzgó que aquel documento era un triunfo inmenso contra la Compañía de Jesús y al instante determinó publicarlo desde el púlpito *intra missarum solemnias*. Advirtiéronle después que había llegado la otra cédula de 15 de Junio y que debía recogerse la del día 1. Esto apagó bastante su entusiasmo, pero con todo eso resolvió estirar cuanto pudiese los derechos episcopales en este negocio. Lo que luego sucedió nos lo escribe clarísimamente el P. Andrés de Rada, Visitador de la Compañía, que llegó poco tiempo después a aquellas tierras y trató de componer lo mejor que pudo este penoso conflicto. Escribiendo al Rey Felipe IV desde Córdoba el 10 de Enero de 1665, se expresa de este modo nuestro P. Rada:

«Luego que se intimó dicha cédula (del 15 de Junio de 1654) al

(1) Esta larga relación que llena 25 páginas en folio y está fechada en Buenos Aires a 16 de Febrero de 1656, se conserva original en Santiago de Chile. Bibl. nac. *Jesuitas, Argentina*, 287, n. 138.

Provincial de la Compañía, bajó de Córdoba al puerto de Buenos Aires, que dista 120 leguas e hizo la nominación de tres religiosos para cada doctrina, y los presentó a vuestro Gobernador, para que eligiese el que mejor le pareciese y la presentase a dicho Rvdo. Obispo, para que los examinase y aprobase, hallando tener la suficiencia de ciencia y lengua necesarias, y les diese la dicha canónica institución y colación. Habiéndolo ejecutado así dicho Gobernador en 29 de Diciembre de 1655, el dicho Reverendo Obispo no vino en admitir dicha presentación, insistiendo en que habian de comparecer primero ante él todos los religiosos presentados y los había de examinar, antes que el Gobernador hiciese la elección. Y aunque se le representó que en dicha real cédula se ordenaba, que el superior regular nombrase tres para cada doctrina, y de ellos eligiese uno el Gobernador y le presentase al Obispo, para que, hallándole apto, le diese la institución canónica, y que el religioso una vez examinado y aprobado por el Prelado de una doctrina, lo quedase para todas las demás de la misma lengua, y que los religiosos que se presentaban eran los mismos que había Su Señoría examinado y aprobado y dejado por curas en la visita que había hecho de dichas doctrinas, no fué posible que dicho Rvdo. Obispo desistiese de dicho intento, añadiendo que no quería pasar por el examen y aprobación que les había dado.

»Suplicándole el Provincial, se sirviese de reparar en la gran dificultad que había en venir tanto religioso, tan largo camino, por distar dichas doctrinas 140 leguas las más cercanas y las otras 200 leguas, y que tenía gravísimos inconvenientes el dejar aquellos pueblos sin sacerdotes por tanto tiempo, siendo necesario tardar en bajar y subir seis meses, y no sin riesgo de la vida, por ser muchos de ellos achacosos y viejos y que para que viniesen tres para las doctrinas que Su Señoría decía pertenecerle, era necesario viniesen 54 religiosos por ser 18 las doctrinas, y para esto sería forzoso, no sólo dejarlas sin sacerdote alguno, sino también casi despoblar los colegios de esta Provincia para poder llenar dicho número, no hubo orden de que el dicho Rvdo. Obispo se ablandase, remitiéndose finalmente a vuestro Oidor D. Juan Blázquez de Valverde, que llegaba al Paraguay y había de ejecutar dicha cédula, diciendo que seguiría su estilo y parecer, dilatando con este pretexto la ejecución de lo que V. M. mandaba.

»Con que se vió obligado dicho Provincial a subir al Para-

guay, distante 200 leguas, para dar en cuanto fuese de su parte presta y cumplida ejecución a lo que V. M. mandaba. Y aunque en el camino y viaje cayó enfermo y estuvo para morir, luego que llegó a la Asunción, hizo la nominación de dichos religiosos, señalando tres para cada doctrina de las que V. M. tenía encomendadas a la Compañía en aquella diócesis, y los presentó a dicho Oidor, Gobernador de aquel Obispado, que en conformidad de dicha cédula admitió la presentación sin poner dificultad alguna, no obstante los disgustos de su Prelado con la Compañía, y habiendo examinado a dichos religiosos presentados, les dió la institución canónica en 7 de Noviembre de 1656.

»Hecha esta diligencia, volvió a descender el Provincial dichas 200 leguas, llevando consigo testimonio de dichas firmas, en que dicho Oidor había dado ejecución a dicha real cédula, e hizo de nuevo la nominación de tres sujetos para cada doctrina y los presentó a dicho Gobernador de Buenos Aires, que eligió uno de cada tres y los presentó a dicho Rvdo. Obispo de la misma suerte que se había hecho en el Paraguay, pero el Obispo se cerró en que no había de admitirlos, con que se vió obligado el Provincial a representarle en un escrito con la debida modestia los inconvenientes y protestarle los daños que de no admitirse se seguirían. Y sólo vino en que por entonces bajarían algunos de dichos religiosos para que los volviese a examinar y luego haría la canónica institución, y que prontamente daría comisión para que el superior de dicha doctrina examinase y aprobase a los demás presentados; porque quería ir a visitarles y allí les daría la colación y canónica institución. En esta conformidad el Provincial dió orden de que siete religiosos que habían de bajar a la ciudad de Córdoba para hallarse en la Congregación provincial que estaba echada [convocada], rodeasen más de 200 leguas y bajasen a Buenos Aires a ser examinados de dicho Rvdo. Obispo. Bajaron y el examen tan pretendido fué preguntarles la doctrina cristiana como a niños de la escuela.»

Verdaderamente causa asombro este modo de proceder de un Sr. Obispo. ¡Obligar a unos pobres misioneros a andar 200 leguas por los bosques de América, solamente para tener el gusto de humillarlos, dirigiéndoles unas preguntas de catecismo! He aquí un género de tribulaciones que no suelen referirse en los libros de historia y que ciertamente no esperaban aquellos operarios apostólicos, cuando se embarcaron para las misiones del Nuevo Mun-